Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de septiembre de 2026.

IEPC GUERRERO
17/SEP/2026 11:28
FOLIO 02361
RECIBIDO POR: Rahual

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

P R E S E N T E

ASUNTO: CONSULTA EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO E INTEGRACIÓN DE LISTAS DE REGIDURÍAS

Quien suscribe, Mtro. Ramiro Solorio Almazán, por mi propio derecho, con fundamento en el derecho de petición reconocido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente comparezco ante ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para formular la siguiente:

CONSULTA

En el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, y considerando las reglas aplicables en materia de paridad de género para la postulación e integración de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, planteo el siguiente supuesto:

Si un partido político registra para un Ayuntamiento una candidatura de hombre a la Presidencia Municipal y una candidatura de mujer a la Sindicatura, ¿resulta jurídicamente válido que la fórmula número uno de la lista de Regidurías sea encabezada también por una mujer, sin que ello implique incumplimiento de los principios y reglas aplicables en materia de paridad y alternancia de género?

Es decir, se consulta específicamente sobre la viabilidad jurídica del siguiente orden:

Presidencia Municipal: Hombre

Sindicatura: Mujer

Primera fórmula de Regiduría: Mujer

Lo anterior, tomando en consideración que ese Consejo General ha sostenido criterios encaminados a garantizar la participación política efectiva de las mujeres y que las reglas de paridad deben interpretarse como un mecanismo para alcanzar la igualdad sustantiva y no como una limitación para una mayor participación del género femenino.

En particular, resulta relevante el criterio sostenido por ese Consejo General en el Acuerdo 099/SE/29-09-2023, relacionado con la aplicación de las reglas de paridad y alternancia cuando su flexibilización opera en beneficio de las mujeres.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a ese Instituto precisar:

¿Es jurídicamente procedente que, cuando la candidatura a la Presidencia Municipal corresponda a un hombre y la candidatura a la Sindicatura a una mujer, la primera fórmula de la lista de Regidurías sea encabezada también por una mujer?

Asimismo, en caso de resultar procedente, solicito se precise cómo deberá observarse la alternancia de género a partir de la segunda fórmula de Regiduría, conforme a las reglas aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

La presente consulta tiene como finalidad contar oportunamente con certeza jurídica respecto de las reglas que deberán observarse en la integración de las candidaturas municipales, previo al desarrollo de los procedimientos internos de selección de candidaturas de los partidos políticos.

Por la atención que se sirvan brindar a la presente, agradezco de antemano su respuesta.

ATENTAMENTE

MTRO. RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN

Firma: _____

Correo electrónico: ramirosolorioa23@gmail.com

Teléfono: 7442592027